

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 16 de julio de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal de Justiça — Portugal) — P/M**

(Asunto C-507/14) <sup>(1)</sup>

**[Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Inexistencia de toda duda razonable — Competencia judicial en materia civil — Reglamento (CE) n° 2201/2003 — Artículo 16, apartado 1, letra a) — Determinación del momento en que se inicia un procedimiento ante un órgano jurisdiccional — Solicitud de suspensión del procedimiento — Irrelevancia]**

(2015/C 320/16)

Lengua de procedimiento: portugués

**Órgano jurisdiccional remitente**

Supremo Tribunal de Justiça

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: P

Demandada: M

**Fallo**

El artículo 16, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1347/2000, debe interpretarse en el sentido de que se considerará iniciado un procedimiento ante un órgano jurisdiccional desde el momento en que se le presente el escrito de demanda o documento equivalente, aun cuando el procedimiento haya estado mientras tanto suspendido a instancias del demandante que lo presentó, sin que se haya notificado dicho procedimiento a la parte demandada ni ésta haya tenido conocimiento del mismo o haya intervenido en él de cualquier modo, siempre que posteriormente el demandante no haya dejado de realizar lo necesario para la notificación o traslado de dicho escrito o documento al demandado.

<sup>(1)</sup> DO C 65, de 23.2.2015.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 16 de julio de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por la Audiencia Provincial de Castellón — España) — Juan Carlos Sánchez Morcillo, María del Carmen Abril García/Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.**

(Asunto C-539/14) <sup>(1)</sup>

**(Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Directiva 93/13/CEE — Artículo 7 — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículos 7 y 47 — Contratos celebrados con consumidores — Contrato de préstamo hipotecario — Cláusulas abusivas — Procedimiento de ejecución hipotecaria — Derecho a recurrir en apelación)**

(2015/C 320/17)

Lengua de procedimiento: español

**Órgano jurisdiccional remitente**

Audiencia Provincial de Castellón

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Juan Carlos Sánchez Morcillo, María del Carmen Abril García

*Demandada:* Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

**Fallo**

El artículo 7, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, en relación con los artículos 7 y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una disposición nacional, como la discutida en el litigio principal, en virtud de la cual el consumidor, en cuanto deudor ejecutado en un procedimiento de ejecución hipotecaria, puede recurrir en apelación la resolución por la que se desestima la oposición a la ejecución únicamente cuando el juez de primera instancia no haya acogido la causa de oposición basada en el carácter abusivo de una cláusula contractual que constituya el fundamento del título ejecutivo, aunque el profesional pueda, en cambio, interponer recurso de apelación contra cualquier resolución que ordene el sobreseimiento de la ejecución, con independencia de cuál sea la causa de oposición en la que se base.

<sup>(1)</sup> DO C 26, de 26.1.2015.

---

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 4 de junio de 2015 — Mirelta Ingtatlanhasznosító kft/  
Comisión Europea, Defensor del Pueblo Europeo**

**(Asunto C-576/14 P) <sup>(1)</sup>**

**(Recurso de casación — Recurso de anulación — Negativa de la Comisión a iniciar un procedimiento por incumplimiento — Inadmisibilidad e incompetencia del Tribunal General — Recurso de casación en parte manifiestamente infundado y en parte manifiestamente inadmisibile)**

(2015/C 320/18)

Lengua de procedimiento: húngaro

**Partes**

*Recurrente:* Mirelta Ingtatlanhasznosító kft (representante: K. Pap, ügyvéd)

*Otras partes en el procedimiento:* Comisión Europea, Defensor del Pueblo Europeo

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Mirelta Ingtatlanhasznosító kft cargará con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 73, de 2.3.2015.